



**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO  
ENTRE  
LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS (UDELAS),  
LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS  
(FUNDAMÉRICAS)  
Y  
EL CENTRO REGIONAL RAMSAR PARA LA CAPACITACIÓN E  
INVESTIGACIÓN SOBRE HUMEDALES EN EL HEMISFERIO OCCIDENTAL  
(CREHO)**

Por una parte, **ARTURO DOMINICI AROSEMENA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-425-228, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO REGIONAL RAMSAR PARA LA CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN SOBRE HUMEDALES EN EL HEMISFERIO OCCIDENTAL**, en adelante **CREHO**; por la otra parte la Dra. **ANA ELENA PORRAS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-161-596, en su calidad de Presidenta de **LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS** en adelante **FUNDAMÉRICAS**, y por la otra parte el Doctor **JUAN BOSCO BERNAL YANIS**, varón, panameño, educador, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 2-59-346, en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS**, que en adelante se denominará **UDELAS** y en su conjunto **LAS PARTES**;

**CONSIDERANDO** que el presente Memorándum de Entendimiento (MoU) describe las bases de la colaboración que llevarán a cabo la UDELAS, FUNDAMÉRICAS y CREHO con el objetivo de fomentar la cooperación científica-técnica y la generación de conocimiento en beneficio de la región.

**POR CUANTO** que UDELAS es una institución de educación superior acreditada, que contempla ofertas educativas innovadoras en el área de la educación social, educación especial, salud y rehabilitación, acordes con el proceso permanente de modernización del país, creada por la Ley 40 del 18 de noviembre de 1997 como universidad oficial autónoma de la República de Panamá.

**POR CUANTO** que el CREHO es un Organismo Internacional establecido en la Resolución VII.26 de la 7a. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención sobre los Humedales de 1999 y la Resolución Ejecutiva No. 3 de 2015, que contribuye con la conservación y uso racional de los humedales en el Hemisferio Occidental.

VERIFICADO  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
09 DIC 2016  
Héctor L. Cedeño  
Jefe de Fiscalización

*[Handwritten signature]*

2  
Jm

**POR CUANTO** que FUNDAMÉRICAS es una organización sin fines de lucro, inscrita a Ficha 19738 del Registro Público de Panamá, que inició funcionamiento en el año 2003 y contribuye a que UDELAS cumpla con su objetivo de proyección social de vinculación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, a través de la promoción de proyectos y gestión de apoyo financiero que respalda iniciativas de investigación, tecnología y capacitación especializada.

**POR CUANTO** que LAS PARTES tienen la intención de celebrar el presente MoU a fin de establecer una alianza estratégica sinérgica que consolide, desarrolle e intensifique la cooperación entre las entidades.

**EN CONSECUENCIA**, LAS PARTES se han puesto de acuerdo para cooperar en virtud del presente MoU y con base en las siguientes condiciones:

**ARTÍCULO 1: Objetivo.**

El objetivo del presente Memorandum de Entendimiento es establecer entre LAS PARTES las bases de colaboración, cooperación y entendimiento, a fin de crear sinergia para impulsar el alcance de metas y objetivos comunes con relación a la educación, a través de acciones de cooperación en el desarrollo de cursos de especialización, capacitaciones, participación en foros e intercambio académico.

**ARTÍCULO 2: Mecanismos de cooperación.**

Los objetivos de este Memorandum de Entendimiento se lograrán a través de los siguientes mecanismos de cooperación, entre otros:

- a. Reuniones periódicas de diálogo entre UDELAS, FUNDAMÉRICAS y CREHO;
- b. Definición y realización de actividades conjuntas, proyectos, cursos, capacitaciones y programas, los cuales serán establecidos por LAS PARTES en Acuerdos Específicos, los cuales establecerán los modos, términos y condiciones que regirán los programas y actividades en cuestión. Estos Acuerdos Específicos deberán ser revisados, aprobados y firmados por sus representantes legales o a los que designen.
- c. Realización conjunta de actividades de entrenamiento del personal y conformación e integración de red de expertos comunes en torno a esta alianza.
- d. Participación de técnicos y especialistas en actividades organizadas como talleres, conferencias, cursos y seminarios.
- e. Fortalecer la cooperación entre LAS PARTES en proyectos de investigación conjunta en el campo de medio ambiente y

J



biodiversidad; reconociendo los beneficios que se derivan de una estrecha cooperación entre LAS PARTES.

**ARTÍCULO 3: Esferas de interpretación.**

Todo anexo de este MoU se considerará parte integral del mismo. A menos que el contexto exija otra cosa, toda referencia al presente instrumento se interpretará como alusiva al mismo y a sus anexos.

**ARTÍCULO 4: Organización de la cooperación.**

LAS PARTES celebrarán reuniones periódicas sobre cuestiones de interés común, de conformidad con un programa acordado con antelación, el cual a su vez, estará destinado a la ejecución y supervisión de un proyecto conjunto. Las reuniones en cuestión, se celebrarán para:

- a. Debatir sobre aspectos técnicos y operacionales relacionados con la promoción de los objetivos del presente MoU;
- b. Examinar los progresos en la labor emprendida por LAS PARTES, en cumplimiento de los diferentes instrumentos jurídicos que se establezcan, sobre las esferas de cooperación indicadas en el presente MoU.

La realización de actividades, proyectos o programas, en el marco del presente Instrumento, requerirán la suscripción y ejecución de Acuerdos Específicos entre LAS PARTES.

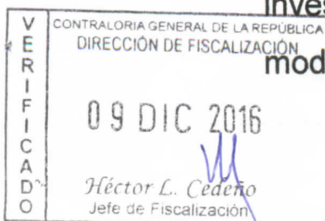
**ARTÍCULO 5: Coordinación.**

La coordinación y seguimiento del presente convenio serán llevados a cabo por:

- a. Por UDELAS, el Director (a) de CEVINPROS, o a quien en su lugar designe mediante una comunicación escrita a las otras partes;
- b. Por CREHO, el Director Ejecutivo, o a quien en su lugar designe mediante una comunicación escrita a las otras partes.
- c. Por FUNDAMÉRICAS, el Secretario Ejecutivo, o a quien en su lugar designe mediante una comunicación escrita a las otras partes.

**ARTÍCULO 6: Relación laboral.**

- a. LAS PARTES reconocen y convienen en que UDELAS y FUNDAMÉRICAS son entidades aparte de CREHO. Los empleados, funcionarios, representantes, agentes o contratistas de UDELAS y FUNDAMÉRICAS no se considerarán en modo alguno ni para ninguna finalidad empleados, funcionarios, representantes, agentes, contratistas o afiliados de otra índole de CREHO, excepto aquellos que se contraten para servicios de docencia, investigación o consultorías. De igual manera, tampoco se considerará, en modo alguno ni para ninguna finalidad, que los empleados, funcionarios,



representantes, agentes, contratistas y afiliados de otra índole de CREHO son empleados, funcionarios, representantes, agentes, contratistas o afiliados de otra índole de UDELAS y FUNDAMÉRICAS.

- b. CREHO no será responsable, en ningún caso, de las consecuencias o derechos que pudieran derivar de las relaciones laborales o de otro tipo, de las personas mencionadas en el numeral anterior con UDELAS y FUNDAMÉRICAS. Igualmente, UDELAS y FUNDAMÉRICAS, no serán responsables, en ningún caso, de las consecuencias o derechos que pudieran derivar de las relaciones laborales o de otro tipo, de dichas personas con CREHO.

**ARTÍCULO 7: Confidencialidad.**

La información que resulte derivada de las actividades de cooperación de conformidad con el presente Memorandum, no podrá ser revelada a un tercero, sin previo consentimiento por escrito de LAS PARTES.

**ARTÍCULO 8: Recaudación de fondos.**

Por la naturaleza de este Memorandum no se estima cuantía y queda entendido que éste Instrumento por sí mismo, no crea compromisos financieros para LAS PARTES contratantes.

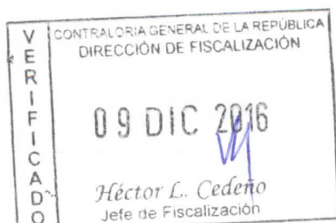
Para cada una de las iniciativas conjuntas desarrolladas, se suscribirán Acuerdos Específicos en los que se indicará, explícitamente, las responsabilidades de cada parte, aportes en especie y/o financieros y forma en que se utilizarán los recursos con los que se cuente para tal efecto.

**ARTÍCULO 9: Emblemas y logos oficiales.**

Ninguna de LAS PARTES utilizará el nombre, el emblema o las marcas registradas de la otra, sus filiales, sucursales o agentes autorizados ni sus abreviaturas en publicaciones y documentos producidos por ellas, sin el consentimiento previo, por escrito, de la otra Parte, en cada caso.

**ARTÍCULO 10: Derechos de propiedad intelectual.**

Las PARTES entienden que la titularidad de los derechos de producción intelectual de los productos que surjan al amparo de este Memorandum deberá ser regulada en los Acuerdos Específicos. Queda también entendido que en toda publicación que se haga al amparo del presente instrumento, se deberá dejar constancia que los documentos o materiales que se publican o divulgan han sido producidos dentro del marco del presente MoU.



**ARTÍCULO 11: Notificaciones y enmiendas.**

- a. Cada Parte notificará a las otras, por escrito, dentro del plazo de dos (2) meses, cualquier cambio propuesto que esa Parte considere necesario para la ejecución de este Memorandum de Entendimiento.
- b. Tras recibir dicha solicitud, LAS PARTES celebrarán consultas entre sí con miras a alcanzar un acuerdo sobre cualquier medida propuesta por la otra Parte.
- c. Este Memorandum de Entendimiento podrá ser enmendado sólo por acuerdo mutuo de LAS PARTES, expresado por escrito.

**ARTÍCULO 12: Privilegios e inmunidades.**

Nada de lo dispuesto en el presente Instrumento o en relación con éste se considerará renuncia, expresa o implícita, de ninguna de las prerrogativas e inmunidades de LAS PARTES.

**ARTÍCULO 13: Erogación de fondos.**

Este Memorandum de Entendimiento no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de LAS PARTES intervinientes. Sin embargo, el desarrollo de proyectos articulados podrá conllevar a compromisos de recursos económicos que serán pactados expresamente mediante acuerdos complementarios derivados del presente instrumento marco, de acuerdo a los recursos que previamente asigne de manera interna cada una de LAS PARTES.

Si durante el desarrollo de los compromisos adquiridos en el presente MoU, se generan obligaciones de carácter presupuestario para la UDELAS, las mismas se harán efectivas con cargo al **Fondo de Autogestión Financiera de Estudios de Maestría, Cuenta N°01-00000-49913 del Banco Nacional de Panamá.** (Circular N°23-16-DC-DFG del 4 de abril de 2016, emitida por la Contraloría General de la República de Panamá).

Si durante el desarrollo de los compromisos adquiridos en el presente MoU, se generan obligaciones de carácter presupuestario para el CREHO, las mismas se harán efectivas con cargo al **Centro Regional Ramsar, Cuenta N° 108185604 del BAC International Bank Inc.**

**ARTÍCULO 14: Terminación.**

- a) Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente Instrumento previa notificación por escrito a las otras Partes con tres (3) meses de antelación.
- b) La terminación de este MoU, a menos que se acuerde lo contrario, no afectará la conclusión ni extinguirá los derechos y obligaciones emanados por alguno de los Trabajos y/o Proyectos Específicos que hubiesen sido formalizados durante su vigencia.



**ARTÍCULO 15: Solución de controversias.**

Las discrepancias que pudieran surgir por razón de la interpretación y aplicación del Presente Memorandum de Entendimiento serán resueltas de buena fe entre LAS PARTES por medio de negociación directa, atendiendo el espíritu de cooperación que ha llevado a suscribir el mismo.

**ARTÍCULO 16: Duración.**

El presente Memorandum de Entendimiento entrará en vigor a partir de su firma, y mantendrá su validez por un período de cinco (5) años.

**ARTÍCULO 17: Refrendo.**

El presente Memorandum de Entendimiento y/o todo Acuerdo Específico que se derive del mismo, así como sus prórrogas y modificaciones, serán refrendados, para el caso de la UDELAS, por la Contraloría General de la República de Panamá;

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma este Memorandum de Entendimiento en dos (2) ejemplares originales y a un solo efecto, el primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

**Firmas,**

Por CREHO,

**ARTURO DOMINICI AROSEMENA**  
Director Ejecutivo

Por UDELAS,

**JUAN BOSCO BERNAL YANIS**  
Rector

Por FUNDAMÉRICAS,

**ANA ELENA PORRAS**  
Presidenta

REFRENDO

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**(PANAMÁ)**

20/3/17

